



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE MANIOBRAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASIPONATUX” Y, POR LA OTRA, OXY DISTRIBUTION, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. LILIA CRUZ HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR” Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **ANTECEDENTES**

**1.1.- CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 10 de febrero de 2023, el “PRESTADOR” celebró con la “ASIPONATUX” un Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Maniobras, en lo sucesivo el CONTRATO, con una vigencia de 05 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma, el cual la Dirección General de Puertos registró el día 09 de marzo del año 2023, bajo el No. ASIPONATUX02-116/23.

**1.2.- SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO.** Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2024, el “PRESTADOR” solicitó a la “ASIPONATUX”, la celebración de un Convenio Modificadorio al CONTRATO, con el fin de modificar la cláusula PRIMERA ajustándola con la definición de SERVICIO del mismo CONTRATO a efecto de ofrecer sus servicios a distintos tipos de carga.

**1.3.- APROBACIÓN DEL COMITÉ DE OTORGAMIENTO DE CONTRATOS.** En Segunda Sesión Ordinaria del Comité para el Otorgamiento de Contratos de la “ASIPONATUX”, celebrada el 09 de mayo de 2024, se aprobó la viabilidad para la celebración de un Convenio Modificadorio al CONTRATO, para modificar la cláusula PRIMERA relativa al Objeto, y todas las condiciones que resulten necesarias, con el fin de ampliar el alcance del contrato original, para que el “PRESTADOR” diversifique sus operaciones y pueda atender otros tipos de carga.

**1.4.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En la Centésima Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la “ASIPONATUX” efectuada el día 24 de mayo de 2024; el Consejo autorizó mediante acuerdo CA-CXLIX-4 (24-V-2024) suscribir un Convenio Modificadorio al CONTRATO, con el “PRESTADOR” para modificar la cláusula PRIMERA, relativa al Objeto, y las condiciones que resulten necesarias, con el fin de ampliar el alcance del Contrato original, para que diversifique sus operaciones y pueda atender carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, fluidos y contenedores.





## DECLARACIONES

### 2. El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:

**2.1.- Personalidad.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

**2.2.- Representación.** El Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández, Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” según consta en el testimonio notarial número once mil ciento treinta (11,130), de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la “ASIPONATUX”, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve (09) de junio del dos mil veinticinco (2025).

**2.3.- Objeto Social.** Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

**2.4.- Domicilio.** Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en la Carretera a la Barra Norte, km 6.5, sin número, Colonia Ejido la Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92880.

### 3. El “PRESTADOR” declara que:

**3.1.- Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis (68,336), de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público número ciento setenta y tres (173) de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmueble Federal, e inscrita el



doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2018100776, en el libro del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

**3.2.- Representación.** Su Representante Legal, la C. Lilia Cruz Hidalgo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades de representación necesarias y suficientes, de modo que se encuentra acreditado legalmente para celebrar el presente Convenio tal y como lo acredita la Escritura Pública número Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Veintinueve (143,729), libro Tres Mil Tres (3,003), de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número nueve (9) de la Ciudad de México, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, ni disminuidas de manera alguna, ni restringidas o nulificadas en todo o en parte, identificándose con credencial para votar, expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED]

**3.3.- Inhabilitación.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para prestar el SERVICIO.

**3.4.- Conocimiento de la Información Documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la "ASIPONATUX", así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

**3.5.- Elementos y recursos.** Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente Convenio Modificadorio al CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento y conoce su alcance y términos.

**3.6.- Domicilio.** Su domicilio para los efectos del presente convenio se ubica en Calle Alejandro Dumas 42, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11591. Sin perjuicio de lo anterior, el "**PRESTADOR**" está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento podrán realizarse indistintamente en el domicilio señalado, o en los correos electrónicos: [lilich@oxynrg.com](mailto:lilich@oxynrg.com) y [eduardoodb@oxynrg.com](mailto:eduardoodb@oxynrg.com).

#### 4.- Declaran "LAS PARTES" que:

De conformidad con la cláusula **CUADRAGÉSIMA QUINTA** del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del CONTRATO podrán revisarse cuando se solicite la prórroga de su vigencia, ampliación de su objeto o por acuerdo entre las partes. "**LAS PARTES**" de común acuerdo convienen en derogar y modificar las siguientes definiciones y cláusulas:

#### Se derogan las siguientes definiciones:

##### • LINEAMIENTOS DE TRASVASE





- RACK DE TRASVASE
- TRASVASE

Se modifican las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA.**- Objeto del Contrato.
- **OCTAVA.**- Equipos.
- **DÉCIMA PRIMERA.**- Preservación del Ambiente.
- **DÉCIMA CUARTA.**- Prestación de Servicios al Público.
- **DÉCIMA NOVENA.**- Seguros
- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Lugar y Forma de Pago.
- **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.**- Quejas del usuario.

Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, “**LAS PARTES**” se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Reconocimiento.** Derivado de las declaraciones 3.1 y 3.2 citadas en antelación, la “**ASIPONATUX**” reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento el “**PRESTADOR**”, mismo que en este acto asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO.

El “**PRESTADOR**” reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento la “**ASIPONATUX**”.

**SEGUNDA.- Modificaciones al CONTRATO.** “**LAS PARTES**” están de acuerdo en derogar la definición de LINEAMIENTOS DE TRASVASE, RACK DE TRASVASE y TRASVASE, en modificar las cláusulas PRIMERA. Objeto del Contrato; OCTAVA. Equipos; DÉCIMA PRIMERA. Preservación del Ambiente, DÉCIMA CUARTA. Prestación de Servicios al Público; DÉCIMA NOVENA.- Seguros; VIGÉSIMA SÉPTIMA. Lugar y Forma de Pago y QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Quejas del usuario; mismas que se establecen en los siguientes términos:

## DEFINICIONES

**LINEAMIENTOS DE TRASVASE.** Se deroga.

**RACK DE TRASVASE.** Se deroga.

**TRASVASE.** Se deroga.



## CLÁUSULAS

### I. Del objeto del contrato.

**PRIMERA.- Objeto del CONTRATO.** El CONTRATO tiene por objeto la prestación del SERVICIO para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo en el PUERTO, por parte del “PRESTADOR” a los usuarios, con sujeción a la LEY, al REGLAMENTO, al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN, a las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, a este CONTRATO y a la demás normatividad aplicable, para lo cual el “PRESTADOR” deberá contar con las autorizaciones correspondientes, emitidas por las autoridades competentes en la materia y observar estrictamente su cumplimiento.

El CONTRATO no faculta al “PRESTADOR” a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la “ASIPONATUX”, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

### II. De la Prestación de los SERVICIOS.

**OCTAVA.- Equipos.** El “PRESTADOR” podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la “ASIPONATUX” las características específicas de los equipos que el “PRESTADOR” utilice dentro de las instalaciones del PUERTO. En el entendido que el equipo portuario arrendado solo podrá ser utilizado en circunstancias excepcionales, tales como maniobras especiales, emergencias y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para el registro del equipo, el “PRESTADOR” se compromete a presentar ante la “ASIPONATUX” semestralmente o en su caso en cada momento que se actualicen y/o modifiquen el equipamiento, un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigentes. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del CONTRATO y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

**DÉCIMA PRIMERA. - Preservación del Ambiente.** En la ejecución del SERVICIO materia de este contrato, el “PRESTADOR” acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones así como cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias y administrativas, en materia de equilibrio ecológico y





protección al medio ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno Mexicano aplicables al caso, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN mismas que la "**ASIPONATUX**" o cualquier otra autoridad ambiental podrá corroborar en cualquier momento.

El "**PRESTADOR**" se obliga a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura de cualquier tipo. El "**PRESTADOR**" apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la "**ASIPONATUX**" o cualquier otra autoridad ambiental puedan corroborar en cualquier momento.

El "**PRESTADOR**" asume la responsabilidad derivada de los daños que en materia de ecología y de protección al medio ambiente se causen, que resulten imputables a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del SERVICIO. Además, deberá garantizar que todas las operaciones se realicen asegurando la sustentabilidad ecológica del Puerto, implementando controles ambientales efectivos para prevenir la contaminación.

El "**PRESTADOR**" se obliga a proporcionar a la "**ASIPONATUX**" todos los documentos que le sean solicitados. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "**ASIPONATUX**" procederá con su derecho de iniciar el procedimiento de revocación del contrato, establecido en el artículo 34 de la LEY o darlo por terminado anticipadamente, sin ninguna responsabilidad para la "**ASIPONATUX**".

El "**PRESTADOR**" presentará ante la "**ASIPONATUX**" el estudio de riesgo que comprenda los procedimientos operacionales a implementar por cada tipo de carga a operar. El "**PRESTADOR**" se compromete a actualizar el estudio de riesgo en caso de que las consideraciones operativas se vean modificadas.

### III. De los servicios al público.

**DÉCIMA CUARTA.- Prestación de Servicios al Público.** El SERVICIO será brindado por el "**PRESTADOR**" con su personal, el cual deberá estar debidamente capacitado por este y autorizado por la "**ASIPONATUX**" con el equipo necesario y conforme el SERVICIO le sea solicitado por los usuarios.

El "**PRESTADOR**" responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente a los usuarios, clientes o cualquier otro tercero, y será el único





responsable ante la “**ASIPONATUX**” de los actos u omisiones de las personas físicas o morales que en su caso contrate para el cumplimiento del objeto al CONTRATO.

#### IV. De las Responsabilidades.

**DÉCIMA NOVENA.- Seguros.** El “**PRESTADOR**” durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de que todos los equipos necesarios para la prestación del SERVICIO se encuentren asegurados contra riesgos y daños que se pudieren causar a terceros en sus bienes o personas derivado de la prestación del SERVICIO.

El “**PRESTADOR**” deberá acreditar ante la “**ASIPONATUX**” las pólizas de seguro vigentes que amparen la totalidad del equipamiento utilizado en la prestación del SERVICIO, incluyendo maquinaria y herramientas empleadas para las maniobras de carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo, en función de los distintos tipos de carga que opere dentro del PUERTO. Esta obligación se extiende a los nuevos equipos incorporados con motivo de la ampliación del objeto, especificado en la cláusula PRIMERA.

El “**PRESTADOR**” entregará a la “**ASIPONATUX**” copia de las pólizas correspondientes a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de que el registro del CONTRATO sea notificado al “**PRESTADOR**”. Igualmente, el “**PRESTADOR**” dentro de las pólizas de seguro deberá amparar la responsabilidad civil por daños a usuarios o a terceros, incendios, impactos al medio ambiente que en su caso ocurra derivado de la prestación del SERVICIO, en el entendido de que el importe de la indemnización, en su caso, deberá aplicarse a la reparación de los daños causados.

Las constancias de aseguramiento y de renovación, deberán entregarse a la “**ASIPONATUX**” inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda, adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

La “**ASIPONATUX**” tiene la facultad de consentir, dado el caso, en que las sumas aseguradas se entreguen al “**PRESTADOR**” si éste garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiere de recibir para garantizar las responsabilidades a que se refiere el CONTRATO.

#### V. De las Obligaciones Económicas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Lugar y Forma de Pago.** Todas las obligaciones a cargo del “**PRESTADOR**” y a favor de la “**ASIPONATUX**” deberán cumplirse en días y horas hábiles, por los medios establecidos vigentes.





Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la “**ASIPONATUX**” expedirá y entregará al “**PRESTADOR**” o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

## IX. Disposiciones Generales.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Quejas del usuario.** Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos, que celebre el “**PRESTADOR**” con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la “**ASIPONATUX**”, con el fin de verificar la calidad y condiciones de operación del “**PRESTADOR**”.

**TERCERA.- Integración.** “**LAS PARTES**” convienen en que el presente Convenio Modificadorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme a los mismos y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TITULO DE CONCESION, REGLAS DE OPERACIÓN, PROGRAMA MAESTRO vigente y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la “**ASIPONATUX**”, Capitanía de Puerto y demás autoridades competentes.

**CUARTA.- Registro del Convenio.** La “**ASIPONATUX**” solicitará el registro del presente Convenio modificadorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.

“**LAS PARTES**”, manifiestan que en el presente Convenio Modificadorio no existe dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, el día **21 JUL 2025**

POR LA “**ASIPONATUX**”

EL “**PRESTADOR**”

ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR  
GENERAL

C. LILIA CRUZ HIDALGO  
REPRESENTANTE LEGAL





**Marina**  
Secretaría de Marina



**POR LA "ASIPONATUX"**

**ING. ALBERTO PEYROT AMAYA  
GERENTE DE OPERACIONES E  
INGENIERÍA**

**LIC. EVODIO CRUZ SEGURA  
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN**

**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**LIC. ADOLFO IVÁN ALEJANDRE MÉNDEZ  
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE  
MANIOBRAS ASIPONATUX-02-116/23, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO  
NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. Y POR LA OTRA, OXY DISTRIBUTION, S.A.P.I. DE C.V.



**2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena**

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 [www.puertotuxpan.com.mx](http://www.puertotuxpan.com.mx)